

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda que fue subsanada dentro del termino. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



*JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI*

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1105
<b>Radicado:</b>	760013110014-2021-00190-00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante (s):</b>	ELIANA ANDREA GENOY
<b>Demandado:</b>	ROMER JESUS MADURO GONZALEZ
<b>Tema:</b>	ADMITE DEMANDA

1

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de DIVORCIO promovida por ELIANA ANDREA GENOY contra ROMER JESUS MADURO GONZALEZ, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

**CONSIDERACIONES.**

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO por la causal 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por la señora ELIANA ANDREA GENOY contra ROMER JESUS MADURO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor ROMER JESUS MADURO GONZALEZ de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

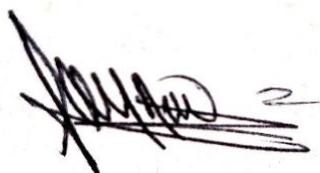
Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada ANGELA MARIA VILLALBA VILLEGAS con TP 287398 del CS la Judicatura, para que represente a la señora ELIANA ANDREA GENOY en los términos del memorial poder conferido.

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 81  
del 21 de mayo de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

**MOM**

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541  
Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)